



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 4285 DE 2009

( 4 NOV 2009 )

Por el cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971, la Ley 1004 del 2005, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Modifícase el inciso 3º del párrafo 3º del artículo 393-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 1º del Decreto 780 de 2008, el cual quedará así:

Quien pretenda ser el usuario operador de la zona franca permanente bajo las condiciones antes señaladas, deberá allegar con la solicitud de declaratoria de existencia de la zona franca permanente documento suscrito por los representantes legales de las empresas que pretendan ser calificadas como usuarios industriales, en el cual se postule al solicitante como usuario operador de la zona franca y acreditar los requisitos previstos en el presente artículo, salvo los indicados en los numerales 1, 13, 14 y en el literal b) del numeral 12 que será sustituido por el siguiente:

"Tener, al finalizar el quinto año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente al menos diez (10) Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios vinculados que realicen una nueva inversión que sumada sea igual o superior a noventa y dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (92.000 smmlv)"

**ARTÍCULO 2º.** Adiciónase un inciso al párrafo 1 del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 1º del Decreto 383 de 2007 y modificado por el artículo 6º del Decreto 4051 de 2007, así:

Para efectos del presente Decreto, se entenderán por proyectos agroindustriales, además de los biocombustibles, aquellos que impliquen la transformación industrial de productos del sector agropecuario y cuya producción se clasifique en los siguientes subsectores, de acuerdo con la nomenclatura de las Cuentas Nacionales Base 2000 del DANE y su correspondiente Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 3.1.A.C. y la Clasificación Central de Productos - CPC 1.0 A.C. - del DANE:

| Nomenclatura<br>Cuentas Nacionales | Descripción                                                 |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| 10                                 | Carnes y pescados                                           |
| 11                                 | Aceites y grasas, animales y vegetales.                     |
| 12                                 | Productos lácteos                                           |
| 17                                 | Productos alimenticios no clasificados previamente (n.c.p.) |
| 14                                 | Productos de café y trilla                                  |

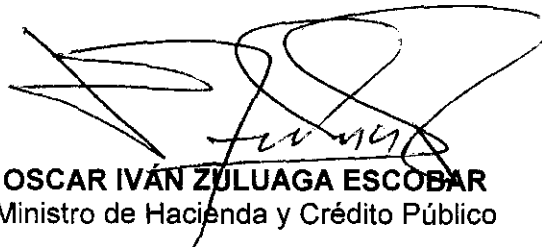
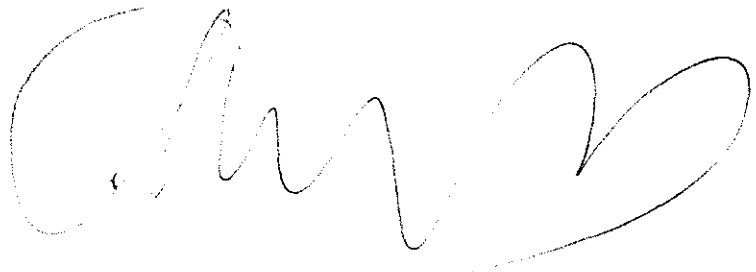
Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999".

**ARTÍCULO 3 °.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**4 NOV 2009**



**OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público



**RICARDO DUARTE DUARTE**  
Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las funciones del despacho del  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo